

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por JANETH ESTHER TORRES BOVEA y otros, contra: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinticuatro de enero de Dos Mil Veinticuatro.

Quien apodera a la entidad demandada petitionó la entrega de depósito judicial y el levantamiento de medidas cautelares, indicando:

Asunto: ENTREGA DE TITULO DE DEPÓSITO JUDICIAL Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Proceso: EJECUTIVO - 080013105007 20140011400

Demandante: YANETH ESTHER TORRES BOVEA C.C. No. 40931094

Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por medio de la presente solicitó se realice consignación de todos los títulos remanentes que se encuentren a favor de la entidad que represento y que fueron constituidos, producto de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Los títulos deben ser consignados a la cuenta ahorros No. 4522162081, de la entidad bancaria Scotiabank-Colpatria perteneciente a Colfondos.

Por último, señoría solicito se emita levantamiento de las medidas cautelares impartidas también dentro del proceso de la referencia a fin de ser remitida a cada una de las entidades bancarias.

A la presente se adjunta certificado de cámara de comercio y certificación bancaria para sus buenos oficios, en la página 20 de Cámara de Comercio se encuentra el poder a mi conferido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Frente a ello, se expone nuevamente lo plasmado en la parte motiva del auto del 19 de mayo de 2023, así:

“Se rememora que, mediante providencia del 27 de marzo de 2023 se modificó la liquidación del crédito y en cuanto a la materialización de la medida cautelar, precisamente se dispuso lo pertinente frente a los dineros recaudados en el presente juicio, ordenándose lo siguiente:

“10. Decretar el desembargo de los bienes embargados por cuanto de los depósitos judiciales obrantes en el plenario y producto de la cautela ordenada, se ha efectuado el coste total de las condenas y deducciones de rigor, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia.

11. Diferir la decisión acerca de la terminación por pago total por cuanto la entidad demandada no ha acreditado el cumplimiento de la obligación de hacer <inclusión en nómina>, de manera que el depósito sobrante a su favor se ordenará devolver, previa acreditación de dicha observancia.

12. Oficiar a la entidad demandada informándole que la obligación pensional quedó cubierta hasta el mes de febrero de 2023 con los depósitos judiciales producto de la materialización de la medida cautelar decretada, por lo que se le conmina al cumplimiento de la

obligación de hacer <inclusión en nómina> a partir de la mesada pensional del mes de marzo de la presente anualidad. Igualmente, se le indica que se encuentra disponible para su devolución un depósito judicial por la suma de \$188.672.734,00, lo cual se efectuará una vez se acredite dicho cumplimiento.”.

En acatamiento a lo precedente, en el plenario se observa el oficio N°271 del 20 de abril de 2023 expedido con destino para la entidad demandada Colfondos S.A., el cual le fue remitido el día 24 de abril hogaño a través del canal electrónico por ella habilitado, sin que se hubiere efectuado respuesta alguna. Asimismo, se emitió el oficio de desembargo N°272 del 20 de abril de 2023 y fue enviado a las distintas entidades bancarias en data del 24 de abril de 2023, cuyas contestaciones a dicha orden judicial están adosadas en el expediente. De manera que, se torna improcedente la petición propalada al respecto debido a que este ente judicial ha cumplido no solo lo referente al pago del derecho pensional reconocido a los demandantes, sino también lo relacionado con la cautela decretada, ya que para la devolución de la suma retenida, se requiere del pronunciamiento de la parte pasiva de cara a la obligación de hacer de inclusión en nómina a partir del mes de marzo de esta anualidad, hecho que hasta la fecha no ha tenido ocurrencia, por lo que se estará a lo decidido en otrora.”.

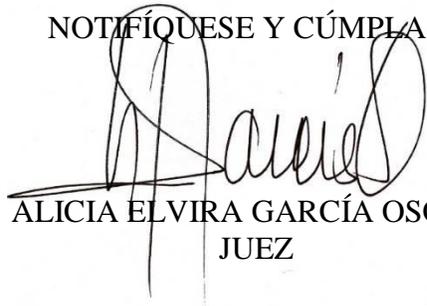
En vista de que la entidad demandada no ha dado respuesta a lo solicitado, se le requerirá para tal fin, difiriéndose el pronunciamiento respecto a la devolución del depósito judicial producto del fraccionamiento ordenado en el numeral 8° del auto adiado 27 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir a la entidad demandada Colfondos S.A. para que informe si ha dado cumplimiento a la obligación de hacer <inclusión en nómina> a partir de la mesada pensional del mes de marzo del año 2023, lo anterior, debido a que la liquidación del crédito y el pago efectuado en esta litis abarcó hasta el mes de febrero de 2023; en caso afirmativo, deberá aportar las documentales de rigor. Asimismo, manifestar a que E.P.S. se están girando los descuentos de los aportes a salud.
2. Diferir la decisión acerca de la devolución del depósito judicial producto del fraccionamiento ordenado en el numeral 8° del auto adiado 27 de marzo de 2023, hasta tanto la entidad enjuiciada dé respuesta a lo solicitado en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 25 de enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N°10 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
